RESOLUCION Nº 38.557 DEL 25 AGOSTO/2014 – B.O. 28/7/2014

PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:
VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar desierto y finalizado el procedimiento de licitación pública de cartera previsto en el Artículo 179 de la Ley Nº 24.241 llevado a cabo por PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

ARTICULO 2° — Revocar la autorización para operar en seguros de PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A. que le fuera conferida por Resolución SSN Nº 19.904 de fecha 15 de noviembre de 1988, con Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº 30-62964847-6, con domicilio en Avenida Corrientes 311, Piso 11, CABA, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 20 de diciembre de 1988, bajo el Nº 962, Libro 106 - Tomo A de Sociedades por Acciones; inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 0431, en el Expediente SSN Nº 26.739.

ARTICULO 3° — Declarar improcedente la liquidación de PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A., en los términos del segundo párrafo del Artículo 50 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4° — Ratificar las medidas cautelares dispuestas sobre PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A., por Resolución SSN Nº 38.488 de fecha 21 de julio de 2014.

ARTICULO 5° — Comunicar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 6° — Hacer saber a los miembros de los Organos de Administración y Fiscalización de PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A., que la revocación de la autorización para operar dispuesta en el Artículo 2° de la presente Resolución, implica su Liquidación Forzosa conforme lo establecido en el Artículo 51 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 7° — Designar como delegados liquidadores de PROFUTURO CIA. DE SEGUROS DE RETIRO S.A. al Contador Público Nacional, ZICARI Diego Augusto, (D.N.I. 11.911.909); y a los Doctores LIA Rodolfo Martín, (D.N.I. 22.666.806) y CESARETTI Juan Enrique (D.N.I. 30.531.475), quienes cumplirán su cometido actuando en forma conjunta, separada o alternativamente; debiendo ocurrir ante el juez ordinario competente, de conformidad a las previsiones del Artículo 51 de la Ley Nº 20.091, una vez firme la presente Resolución.

ARTICULO 8° — La presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 9° — Comunicar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso

c) del Artículo 124 de la Ley Nº 24.241, a los fines de que asuma la intervención de su competencia.

ARTICULO 10. — Hacer saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros la presente Resolución.

ARTICULO 11. — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección y Publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.